



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
Carrera 6 Numero 30-07 Tercer Piso B/ Cesar Conto
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3235161533
QUIBDÓ-CHOCÓ

Quibdó, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0120/

RADICADO: 27001 33 33 002 2017 00104 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MEDARDO MARIANO MORENO DIAZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCO

ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver solicitud por el apoderado de la parte demandante frente al auto Interlocutorio Nro. 1437 del 09 de noviembre de 2021.

2.- Antecedentes

Mediante auto interlocutorio Nro. 1437 del 09 de noviembre de 2021, el Despacho declaro cerrado el periodo probatorio, dado el tiempo prolongado que lleva el proceso en esa etapa procesal y a su vez ordeno correr traslado a las partes para alegar de conclusión.¹

En virtud de la anterior decisión el apoderado de la parte actora solicita y manifiesta entre otras cosas que (...) *“se deje sin efecto el auto 1437 de noviembre 09 de 2021 y como consecuencia de ello, se conmine a las partes a dar respuesta a los oficios Nros. 893 y 894 del 25 de septiembre de 2019; mediante auto 434 de mayo 06 de 2021, su despacho ordenó reiterar por Secretaria los oficios Nros. 893 y 894 del 25 de septiembre de 2019.*

Como se observa quien debía reiterar esos oficios era la Secretaria del juzgado y en caso de que la entidad requerida no acatara lo ordenado, el juez debía hacer el valer sus poderes de conformidad con los preceptos del art. 44 del C.G. del proceso en concordancia con el art. 59 de la ley Estatutaria de la Administración de Justicia.” (...)

Revisado el expediente, se puede constatar que en audiencia inicial llevada a cabo el 24 de septiembre de 2019, el despacho efectuó el decreto probatorio conforme a las que habían sido solicitadas por las partes a través del auto interlocutorio Nro. 1776, se ordenó oficiar en el numeral tercero y cuarto al liquidador de Dasalud y a la Superintendencia Nacional de Salud respectivamente.

En cumplimiento de ello se expidieron los oficios 893 y 894 del 25 de septiembre de 2019, con destino a las entidades relacionadas anteriormente, las cuales fueron enviadas a los correos respectivos visible a folios 231 reverso y 232.

Posterior a ello, y en virtud del no cumplimiento de la solicitud efectuada, el despacho mediante Interlocutorio No. 434 del 06 de mayo de 2021, ordenó reiterar el contenido de los oficios Nro. 893 y 894 del 25 de septiembre de 2019; en cumplimiento de ello se expidieron los oficios 427 y 428 del 17 de junio de 2021, sin que a la fecha, aun de la presente diligencia las entidades hayan dado respuesta a ninguno de los requerimientos y sin que la parte hoy recurrente haya acreditado ante el despacho la debida diligencia de sus deberes profesionales tendientes a incorporar la prueba por ella solicitada y decretara por el despacho. .

La regla general en materia probatoria es el *onus probandi*, que le impone a la parte actora

¹ Ver folio 237

RADICADO: 27001 33 33 002 2017 00104 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MEDARDO MARIANO MORENO DÍAZ
DEMANDADA: DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y OTRO

la carga de acreditar los hechos en que basaba sus pretensiones y, de no hacerlo así, la necesidad de asumir como consecuencia desfavorable su no prosperidad.

Ahora bien, se excluye la aplicación excepcional de la carga dinámica de la prueba, no solo porque no es esta la etapa procesal para disponerlo, sino también porque no se advierte una circunstancia en virtud de la cual hubiere de tener cabida. Por el contrario, es claro que la parte actora gozó de la posibilidad de gestionar dicha prueba durante un largo periodo, sin embargo, no dirigió ni el más mínimo esfuerzo al cumplimiento de dicho fin. Por lo que la ausencia de respuesta frente a los requerimientos efectuados por el despacho a Dasalud y a la Superintendencia Nacional de Salud, es únicamente imputable a la parte demandante, pues se reitera no obra prueba en el plenario, de las gestiones de parte tendientes a la debida incorporación probatoria; por lo que no resultan de recibo las manifestaciones efectuadas por el togado en su escrito de recurso, en donde traslada su deber de parte al Despacho.

Todo ello permitiría al despacho mantener incólume la decisión de declarar cerrado el periodo probatorio en el asunto; no obstante, en garantía del principio de tutela judicial efectiva y de acceso a la administración de justicia, se dispondrá dejar sin efecto la actuación y por secretaria reiterar por última vez la documental solicitada.

Se le hace un llamado al apoderado judicial solicitante para en que en su deber de colaboración con la administración de justicia acredite ante el despacho las diligencias debidas para el efectivo recaudo probatorio, so pena de tenerse por desistida.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto de interlocutorio Nro. 1437 de noviembre nueve (09) de 2021.

SEGUNDO: Reitérese el contenido de los Oficios 427 y 428 del 17 de junio de 2021, que a su vez reiteraron los oficios Nro. 893 y 894 del 25 de septiembre de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveido.

Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° <u>05</u> a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Quibdó, <u>03 de febrero de 2022</u>. Fijado a las 7:30 A.M.</p> <p>EVER YESID MENA RENTERIA Secretario</p>

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 002
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3f4484dff4536db1bb54af74b0802408d5d100486a7a39f5351afe88d6af4**

Documento generado en 02/02/2022 07:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>